

198

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 OCT 2021

REF: 2021-00368

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Allegar certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares del derecho real principal de dominio sujetos a registro del inmueble de mayor extensión, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1579 de 1º de octubre de 2012, para los efectos establecidos en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 2) Informar lo relacionado con el embargo en proceso de Fiscalía suspensión del poder dispositivo, de que trata la anotación 002 del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1519684, expresando el estado en que se encuentra el proceso No.110016099068201800018.
- 3) Indicar si en el inmueble de mayor extensión funciona un centro comercial, en caso positivo cómo está organizado su funcionamiento y de dónde surgieron las divisiones internas de los locales.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 084
fijado hoy 02 NOV 2021
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

